

H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Presente



El que suscribe **Regidor Miguel Zarate Hernández**, en uso de la facultad que se me confiere en el artículo 76 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de esta asamblea la presente **iniciativa de acuerdo con turno a comisión que inquiera la coordinación metropolitana para atender las disparidades en el borde municipal entre Guadalajara y Zapopan, respecto a los entornos urbanos del Río Atemajac.**

Guadalajara como parte de una de las áreas metropolitanas más importantes del país, comparte uno de sus límites territoriales con los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y Zapopan.

Uno de estos límites municipales es entre Guadalajara y Zapopan.

Extensión de la cual un tramo es comprendido por el Río Atemajac, que como cuenca hidrológica es de suma importancia para el Área Metropolitana de Guadalajara.

En función de mi competencia como presidente la Comisión de Asuntos Metropolitanos, el 26 de marzo del año en transcurso se realizó el recorrido denominado "Caminata Sin Fronteras" con la finalidad de conocer de primera mano las condiciones actuales de los entornos metropolitanos, ésta fecha otorgada para recorrer los alrededores del Río Atemajac como delimitante entre Guadalajara y Zapopan. Durante ésta actividad se sumaron autoridades del municipio vecino, con quiénes se observó y analizó la situación de los entornos: la complejidad de tránsito peatonal en las calles, especialmente en los cruces de avenidas, la evidente contaminación en los alrededores, etc; así como el estado del propio río que se caracteriza por la excesiva contaminación de sus aguas.

La necesaria atención a este tema en diferentes aspectos se corroboro, por ello la presente iniciativa solicita que las comisiones edilicias correspondientes junto con la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, se establezca un programa de atención al borde municipal metropolitano, el cual se trabaje en vinculación con el Ayuntamiento Municipal de Zapopan y con el Instituto Metropolitano de Planeación para establecer lineamientos ejecutables de coordinación metropolitana.

La presente iniciativa incide en regular en materia social aportando a la reconstrucción del tejido social y vecinal, en cuanto a la reapropiación de espacios públicos de éstas áreas limítrofes.

Así como de desarrollo urbano propiciando las condiciones idóneas para los vecinos y transeúntes a este punto metropolitano.

La fundamentación jurídica para sustentar ésta iniciativa se determina a través de:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115 III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad, Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la Materia.

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades.

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública

de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia.

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

- VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;*
- VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes.*

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 87. Cuando dos o más municipios del estado formen un mismo centro de población que por su crecimiento urbano, continuidad física y relaciones socioeconómicas sea declarado por el Congreso del Estado como área metropolitana, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con apego a las leyes en la materia.

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

- XV. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la Entidad para el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano.*

Artículo 67. La Junta de Coordinación Metropolitana es el órgano intermunicipal de coordinación política, integrado por los presidentes de los municipios que conforman el área o región metropolitana correspondiente y el Gobernador del

Estado, que tiene como objeto ser la instancia para la toma de acuerdos en los asuntos metropolitanos que requieren aprobación de los ayuntamientos respectivos. La organización, funcionamiento y atribuciones de la Junta son los establecidos en la ley estatal en materia de coordinación metropolitana y demás instrumentos jurídicos aplicables de conformidad con la misma.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

VI. Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

Artículo 97. Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, pueden coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA

Artículo 20. Materia metropolitana. 1. Son materias de interés público, para efectos de coordinación y asociación metropolitanas, las siguientes:

I. La planeación del desarrollo sustentable metropolitano;

II. La infraestructura metropolitana;

III. La realización de funciones y prestación de servicios, públicos municipales, en coordinación o asociación metropolitanas.

Como objetivo central, se busca la atención a los entornos urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, para que de manera coordinada entre las áreas e instancias competentes, se brinde la acción correspondiente en los límites municipales metropolitanos.

Las repercusiones que presentaría de ser aprobada y procesada de la manera proyectada, son:

Presupuestal) Las repercusiones presupuestales son existentes, y derivarían de lo acordado por las comisiones y coordinaciones involucradas en la elaboración del programa de atención a bordes metropolitanos.

Social) El impacto social que se genere es uno de los mayores beneficios, pues se involucra a los vecinos de ésta área a través de actividades que impliquen reconstrucción del tejido social y el sentido de pertenencia.

Laboral) Implicando la colaboración de diferentes instancias, coordinaciones y direcciones municipales, conforme lo requieran las comisiones a las que se turne la presente iniciativa.

Por lo descrito anteriormente y con fundamento tanto en los artículos previamente indicados, como en el numeral 47 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometiendo a su consideración que la presente iniciativa con el siguiente punto de acuerdo sea turnada a las Comisiones Edilicias de Asuntos Metropolitanos como convocante y a las Comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana como coadyuvantes, para su estudio y dictaminación:

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que inhiere la coordinación metropolitana para atender las disparidades en el borde municipal entre Guadalajara y Zapopan, respecto a los entornos urbanos del Río Atemajac.

PRIMERO.

Instruir a la Coordinación de Gestión de la Ciudad del municipio de Guadalajara para integrarse con las comisiones edilicias turnadas, en la conformación de un programa que enfoque la atención a los bordes metropolitanos entre Guadalajara y Zapopan, específicamente en el tramo alrededor del Río Atemajac.

SEGUNDO.

Una vez elaborado el programa de atención a entornos metropolitanos, instruir a las instancias, coordinaciones y direcciones pertinentes del municipio de Guadalajara para su colaboración en las acciones proyectadas.

TERCERO.

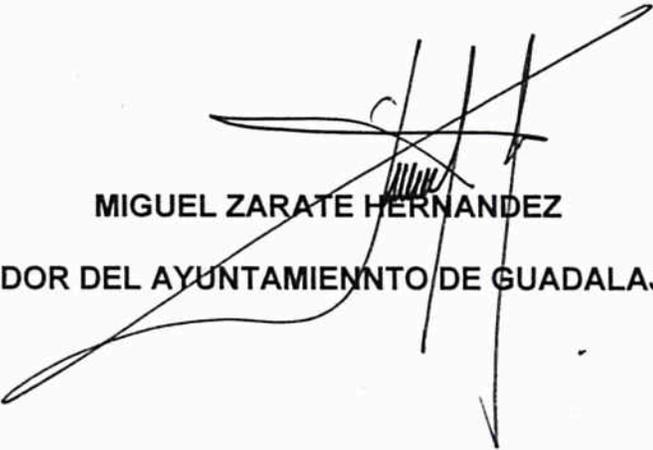
Gestionar la coordinación de los mencionados anteriormente con sus homónimos del municipio de Zapopan, para realizar acciones conjugadas en los entornos de dicho límite metropolitano.

CUARTO.

Solicitar la involucración del Instituto Metropolitano de Planeación para la planificación y determinación de lo pertinente, junto con los actores involucrados en la conformación del programa.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 06 de septiembre del 2019.



MIGUEL ZARATE HERNANDEZ

REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA